

7. La competencia para resolver en materia de reintegro de subvenciones, corresponde al Consejo de Economía, Empleo y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

8. Contra las resoluciones dictadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación. Asimismo podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo, previo al contencioso administrativo.

#### **Artículo 29.- Recaudación**

1. Período voluntario: La recaudación en período voluntario se inicia a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso.

Los plazos de ingreso en período voluntario son los establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones, y que no hayan sido satisfechas en el período de pago voluntario, al día siguiente del vencimiento de éste, se iniciará la recaudación en periodo ejecutivo.

3. Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda deberá efectuarse según los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales de Estado establezca otro diferente.

5. La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, de estos ingresos de derecho público, corresponde a los órganos competentes de la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### **Artículo 30.- Retención de pagos**

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el receptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al régimen jurídico previsto en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General de Subvenciones.

### **TITULO VI**

#### **Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones**

##### **Artículo 31.- Infracciones administrativas en materia de subvenciones y sanciones**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, será de aplicación lo previsto en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la citada ley, sobre tipificación y graduación de las sanciones.

##### **Artículo 32.- Responsabilidad**

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la citada ley y, en particular, los previstos en su artículo 53.